



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: VANESSA MAESTRE CARRILLO.
DEMANDADO: WALTER DE JESÚS QUIROZ ARROYO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00435-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante Defensor de Familia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el art. 82-10 el inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020, toda vez que no cumple la exigencia de la citada norma, cuando establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, sin embargo afirma que desconoce el correo del mismo, por lo tanto es una carga procesal que le corresponde al parte actora de conformidad con la norma citada en precedencia, entonces debe hacer el **envío físico** de la misma, para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completarla notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener al doctor ALBERTO JESÚS ESMERAL ARIZA quien actúa como Defensor de Familia del ICBF, Regional Cesar, para representar los intereses del menor ALEJANDRO QUIROZ MAESTRE representado legalmente por su progenitora la señora VANESSA MAESTRE CARRILLO.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b242682bf8392e7f46da5ad956ed487114c60c9929489e9eb7e87de7323779

Documento generado en 05/10/2021 09:54:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>